

RAD. No. 2018-00037-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Jose Antonio Vargas Beltrán <joseavar@hotmail.com>

Miércoles 13/01/2021 9:02

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

reposicion y apelacion ordena rehacer trabajo.pdf; deposito judicial banco agrario.pdf;

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref.: PROCESO LIQUIDATORIO
Acción: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA
Demandada: EDILMA BARRERA AGUDELO
Rad. No.: **2018-00037-00**

Asunto: *RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION*

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque (Cundinamarca), con correo electrónico **joseavar@hotmail.com**, actuando como **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** señor **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA**, encontrándome dentro del término legal, de forma respetuosa me permito formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto datado el dieciséis (16) de diciembre y notificado por estado del dieciocho (18) de diciembre ambos del año de dos mil veinte (2020), y para lo cual entro a exponer y sustentar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Comedidamente me permito allegar en archivo adjunto en formato PDF el documento que contiene el escrito de los recursos legales de reposición y en subsidio apelación interpuesto.

SEGUNDO.- De manera respetuosa allego junto con el memorial el archivo en formato PDF que contiene los soportes del depósito judicial expuesto y anunciado.

TERCERO.- Respetuosamente me permito solicitar al Honorable Despecho se sirva confirmar el correcto recibido de los archivos remitidos en este mensaje de datos.

Atentamente.

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN.:

C.C. No. 79'500.810 de Bogotá

T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

CORREO ELECTRÓNICO joseavar@hotmail.com

FINALMENTE, RUEGO SESIRVAN CONFIRMAR EL CORRECTO RECIBIDO DE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS REMITIDOS EN FORMATO PDF EN ESTE MENSAJE DE DATOS, COMO ADEMÁS, SE ENVÍA NUIEVAMENTE ESTE MENSAJE, TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA PROFERIDA ELECTRÓNICAMENTE AL CORREO ANTERIOR, EN SONDE SE SOSTIENE LOS TÉRMINOS COMIENZAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2021

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref.: PROCESO LIQUIDATORIO
Acción: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA
Demandada: EDILMA BARRERA AGUDELO
Rad. No.: 2018-00037-00

Asunto: *RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION*

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque (Cundinamarca), con correo electrónico **joseavar@hotmail.com** , actuando como **APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** señor **JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA**, encontrándome dentro del término legal, de forma respetuosa me permito formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto datado el dieciséis (16) de diciembre y notificado por estado del dieciocho (18) de diciembre ambos del año de dos mil veinte (2020), y para lo cual entro a exponer y sustentar en los siguientes términos:

1. AUTO QUE SE IMPUGNA:

En proveído fechado el dieciséis (16) de diciembre y notificado por estado el día dieciocho (18) de diciembre ambos del año de dos mil veinte (2020), el honorable Despacho puntualizó:

*“/ ... /
A pesar que el trabajo de partición fue elaborado en conjunto por los apoderados de las partes, con fundamento en el Numeral 5 del artículo 590 del CGP, se ordenará **REHACER** el trabajo de partición, toda vez que no está conforme la aprobación que este Despacho dio a los inventarios y avalúos.*

En consecuencia, se concederá el término de cinco (5) días, corrigiendo el trabajo conforme los inventarios y avalúos aprobados y ordenando volver a realizar el trabajo haciendo las adjudicaciones a los excónyuges en el

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

porcentaje que les corresponde por ley; teniendo en cuenta que no puede ser la adjudicación igual a las partes, toda vez que el pasivo de la sociedad le adeuda a la demandada, a quien se le debe adjudicar el 50% de ese pasivo y descontarle ese mismo porcentaje al demandante.
/ ... /"

2. ARGUMENTOS Y SUSTENTO DE LOS RECURSOS LEGALES:

De forma respetuosa, la parte demandante que represento, se permite entrar a sustentar y exponer los argumentos por los cuales soporta los recursos legales impetrados de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que se impugna, como así mismo, comedidamente expreso respetuosamente los motivos de inconformidad frente a la decisión que se adopta en el proveído objeto de los recursos.

Al respecto, me permito manifestar al Honorable Despacho, que el trabajo de partición presentado a su consideración contiene todas y cada una de las partidas reconocidas y aprobadas en audiencia, tanto para los activos, como para el pasivo de la sociedad conyugal.

Si bien es cierto, que se reconocieron como los activos los que se contienen en las partidas primera (1ª) y segunda (2ª), es decir, en la primera (1ª) correspondiente a los derechos derivados de la propiedad que recaen sobre el bien inmueble predio urbano ubicado en la ciudad de Villavicencio – Meta, en la Urbanización KIRPA manzana B lote dieciocho (18), con dirección calle 24 A Sur No. 19 – 34 Este e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-112624; y para la segunda (2ª) partida del activo, corresponde a los derechos derivados de la posesión que ejerce la señora EDILMA BARRERA AGUDELO identificada con la cédula de ciudadanía número 20.533.419 de Fómeque, respecto del bien inmueble rural junto con su casa de habitación ubicada en la calle 12 entre carreras novena (9ª) y carrera décima (10ª) del CASERIO CORREGIMIENTO de SAN AGUSTIN del municipio de VILLANUEVA departamento del CASANARE, no deja de ser menos cierto, que en el mismo trabajo de partición y adjudicación presentado se ha incluido la partida primera (1ª) del pasivo que corresponde a la compensación a favor de la señora EDILMA BARRERA AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'533.419 de Fómeque, y a cargo del señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80'398.623 de Chía – Cundinamarca, generada en el contrato de prestación de servicios de remodelación de vivienda de fecha primero (01) de agosto del año de dos mil diecisiete (2017), suscrito con el contratista señor RAMON AGUDELO TURRIAGO.

Colorario de lo anterior, sea preciso expresar y a la vez aclarar al Honorable Despacho, que los valores dinerarios consignados en el memorial contentivo del aludido trabajo de partición y adjudicación corresponde a los que han sido aprobados judicialmente y en audiencia.

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Es decir, para la primera (1ª) partida del activo se ha señalado el valor de CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114'000.000,00); para la segunda (2ª) partida del activo la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25'000.000,00); ya en cuanto a la primera (1ª) partida del pasivo, esta corresponde a la suma valor total se pactó en SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00), correspondiéndole devolver y pagar por parte del demandante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA y a favor de la señora EDILMA BARRERA AGUDELO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00).

Es así, que los extremos procesales acordaron y suscribieron, que se efectuara este pago del pasivo por medio del depósito judicial que se ha constituido y consignado a órdenes del Honorable Despacho en la suma a compensar y a pagar en valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), lo cual así se prueba y demuestra con el correspondiente comprobante de consignación expedido por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y que además, ya debe reposar en los informes de depósitos remitidos a su Honorable Despacho, la cual se realizó el día tres (3) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fecha anterior a la radicación del memorial contentivo del trabajo de partición y adjudicación ante su Honorable Despacho, lo cual se acredita y prueba con la documental que desde ya se anuncia portada con este memorial como soporte.

Sea preciso indicar y a la vez exponer al Honorable Despacho, que para la confección del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y deudas sociales, se tuvieron en cuenta las reglas consagradas en el artículo 508 del Código General del Proceso, y para ello, y en especial la que se contiene en el numeral primero (1º) que *ad literae* establece:

“ARTÍCULO 508. REGLAS PARA EL PARTIDOR. En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

/ ... /”

Es de exponer y a la vez aclarar al Honorable Despacho, que como se ha expuesto pretéritamente, los extremos procesales, demandante y demandada, han acordado la constitución del depósito judicial por parte del demandante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA y a favor de la demandada señora EDILMA BARRERA AGUDELO en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), en procura que, además del pago que se realiza a favor de la demandada por concepto de la compensación,

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

se pueda realizar una partición y adjudicación de los derechos contenidos en las partidas primera (1ª) y segunda (2ª) del activo a cada uno de los interesados en las proporciones y porcentajes que sean consignado en el trabajo presentado.

Es además de señalar, y a la vez aclarar al Honorable Despacho, que respecto del pasivo que adeuda la sociedad conyugal a la demandada señora EDILMA BARRERA AGUDELO, si bien es cierto se logró establecer en audiencia que corresponde a la compensación del concepto generado en el contrato de prestación de servicios de remodelación de vivienda de fecha primero (01) de agosto del año de dos mil diecisiete (2017), suscrito con el contratista señor RAMON AGUDELO TURRIAGO, cuyo valor total se pactó en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600.000,00), no deja de ser menos cierto que le corresponde devolver y pagar a favor de la señora EDILMA BARRERA AGUDELO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00).

Es por ello, que se ha tomado este último valor dinerario como referente de pago y a favor de la demandada, toda vez que al demandante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA ya se le está descontando esa misma suma dineraria con el pago y consignación del argumentado depósito judicial que se ha constituido.

Así las cosas, tal como se puede apreciar en el texto del trabajo de partición y adjudicación presentado a consideración del Honorable Despacho, es que se aprecia inconfundiblemente que a la demandada señora EDILMA BARRERA AGUDELO le ha sido adjudicado en mayor proporción los valores consignados en las partidas, esto es, que le corresponden adjudicación la suma total de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69'800.000,00) frente a lo que le ha sido adjudicado al demandante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69'500.000,00).

De igual forma, es absolutamente fundamental expresar al Honorable Estrado Judicial, que ha de tenerse en cuenta, que el memorial contentivo del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas sociales está suscrito por los extremos procesales demandante señor JORGE ENRIQUE RÍOS HERRERA y demandada señora EDILMA BARRERA AGUDELO, como además de los apoderados designados como partidores, argumento que sustenta y da firmeza a lo que exige y contiene la regla primera (1ª) del artículo 508 del Código General del Proceso.

Con el mayor y acostumbrado respeto que merece el Honorable Despacho, es que se presentan y exponen los argumentos que sustentan los recursos legales impetrados en contra del auto fechado el dieciséis (16) de diciembre y notificado por estado del dieciocho (18) de diciembre ambos del año de dos mil veinte (2020), para que sean tenidos en cuenta al momento de desatarlos.

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Cels.: 310 767 48 97
E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

3. PRUEBAS:

Soporto estos argumentos con las siguientes documentales:

- Copia del comprobante de constitución y consignación del depósito judicial a órdenes del Juzgado, por parte del señor JORGE ENRIQUE RIOS HERRERA y a favor de la señora EDILMA BARRERA AGUDELO. En esta prueba se contiene la consignación del depósito judicial en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00), el cual se realizó el día tres (3) de diciembre del año de dos mil veinte (2020).

4. PETICIONES:

De manera respetuosa me permito elevar las siguientes peticiones al Honorable Despacho:

PRIMERA.- Se tenga por debida y oportunamente presentados y sustentados los recursos legales de reposición y en subsidio de apelación impetrados en contra del auto fechado el dieciséis (16) de diciembre y notificado por estado del dieciocho (18) de diciembre ambos del año de dos mil veinte (2020).

SEGUNDA.- Respetuosamente me permito solicitar se tengan en cuenta los argumentos expuestos y contenidos en este escrito.

TERCERA.- De forma comedida solicito al Honorable Despacho se sirva infirmar la decisión contenida en el auto recurrido, para que en su lugar decrete e imparta aprobación judicial al trabajo de partición presentado conjuntamente por las parte procesales en armonía a lo contenido y preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTA.- En caso de no concederse el recurso de reposición, respetuosamente me permito solicitar se sirva conceder el recurso de apelación para que sea el Superior Jerárquico quien lo resuelva.

Atentamente,

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN.:

C.C. No. 79.500.810 de Bogotá D.C.

T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.

Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca

Cels.: 310 767 48 97

E mail: joseavar@hotmail.com



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

03/12/2020 11:00 Cajero: anapmora

Oficina: 3130 - FOMEQUE

Terminal: B3130CJ04261 Operación: 142021719

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$303,966.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 348826

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 80398623

Nombre consignante : JORGE ENRIQUE RIOS HERR

Juzgado : 500012033003 JUZGADO TERCERO DE

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 50001311000320180003700

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 80398623

Demandante : JORGE ENRIQUE RIOS HERRERA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 20533419

Demandado : EDILMA BARRERA AGUDELO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$300,000.00

Valor comisión : \$3,333.00

Valor IVA : \$633.00

Valor total pagado : \$303,966.00

Código de Operación : 249026560

Número del título : 445010000558390

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Depósitos Judiciales

03/12/2020 09:31:21 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	348826
Fecha Maxima Recepción	09/12/2020
Código y Nombre Oficina Origen	3130 - FOMEQUE
Código del Juzgado	500012033003
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Número de Proceso	50001311000320180003700
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 80398623
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JORGE ENRIQUE RIOS HERRERA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 20533419
Razón Social / Nombre Completo Demandado	EDILMA BARRERA AGUDELO
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$3.333,00
Valor IVA	\$633,00
Valor Total a Pagar	\$303.966,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.